# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

# ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 338-2020

Guatemala, 29 de septiembre de 2020

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Ministros de Estado les corresponde entre otras funciones, las de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio; y establecida la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el Artículo 274 del Código de Trabajo que indica que tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Gubernativo número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020 y sus reformas, se decretó el Estado de Calamidad Pública, ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, por lo que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitió el Acuerdo Ministerial número 140-2020 mediante el cual se acordó crear el **"PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO PARA REGISTRO, CONTROL Y AUTORIZACION DE SUSPENSIONES DE CONTRATOS DE TRABAJO"** de fecha 23 de marzo de 2020, siendo este de carácter temporal y de aplicación exclusiva mientras persistiera dicha circunstancia, que operó como causa de suspensión de contratos de trabajo, según lo establecido en el Código de Trabajo.

POR TANTO:

En base a lo considerado y fundamentado en los Artículos 101, 102, 103, 106 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 65 al 75 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala; 22, 23, 27 literales a), c), f) y m), 40 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 3 de la Ley de Rescate Económico a las Familias por los efectos causados por el COVID-19, Decreto número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala; Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio del Fondo para la Protección del Empleo, Acuerdo Gubernativo número 58-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Se deroga el Acuerdo Ministerial 140-2020 y sus reformas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que crea el ***"PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO PARA REGISTRO, CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIONES DE CONTRATOS DE TRABAJO"*** para optar al beneficio del ***"FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO"***.

**ARTICULO 2.** Transitorio. Las solicitudes de suspensiones de contratos de trabajo recibidas antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, deberán ser resueltas por la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**ARTICULO 3.** Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América y deberá ser publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SECRETARIA GENERAL GUATEMALA, C.A.

Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

(E-884-2020)-1-octubre